

868
283

transgresor ó transgresores, y les juzguen y sentencien conforme á derecho; en el concepto de que en ningun caso ha de estar obligada la Junta á entrar en juicio, ni á sostener accion alguna, ni sufrir contestaciones, y unicamente las dará á los officios que la pasaren las mismas Justicias, Juzgados ó Tribunales, ya sea sobre el asunto principal en quanto conduzca á ilustrarle con antecedentes que tenga el proceso, ó ya por la pericia de la Facultad.

15.

Para precaver los graves daños que diariamente experimenta la salud pública del abuso de muchos imperitos que sin la aprobacion correspondiente se introducen á elaborar y vender medicamentos; prohíbe absolutamente S. M. baxo las mismas penas indicadas en los artículos precedentes, que ninguna persona, de qualquiera calidad ó profesion que sea, pueda elaborar ni vender medicina alguna simple ni compuesta, ni aun con el pretexto de específico ó secreto; pues uno y otro es y ha de ser privativo á los Farmacéuticos aprobados: é igualmente manda S. M. que estos no despachen medicina alguna sin que les sean pedidas expresamente por recetas de Médico ó Cirujano aprobados respectivamente segun las Facultades de estos Profesores, cuidando la Junta superior gubernativa de Farmacia que así se execute, y exigiendo á los contraventores las multas expresadas en los términos que quedan referidos.

16.

Del mismo modo ha de cuidar dicha Junta que ninguna persona venda yervas secas ni frescas sin tener licencia suya para ello, mudando á los que lo executaren, segun se ha prevenido en el artículo 13. Y para contener los abusos que pudieran sobrevenir de su tolerancia ó disimulo, se visitarán por la persona ó personas que diputare las casas y puestos de los Herbolarios, á quienes prohibirá, baxo las mismas penas expresadas, la venta de las yervas que no esten comprehendidas en el catálogo que formará la propia Junta, la qual les dará las licencias segun costumbre con este apercibimiento, supuesta la idoneidad correspondiente en los sugetos á cuyo favor las librare, para que con ellas acudan á la Justicia ordinaria, á fin de que como punto de policia, les señale puestos en donde puedan vender las yervas frescas, conforme al referido catálogo; pues es obligacion de los Farmacéuticos surtir al público de todas las plantas que necesite.

17.

Estando mandado por repetidas Reales Ordenes que no se saquen de las Aduanas los géneros medicinales sin ser visitados ántes por Profesores Farmacéuticos; para evitar los incalculables perjuicios que de su mala calidad podrian ocasionar al público, y la defraudacion de los Reales derechos con el pase de los que se introducen con nombres supuestos; la Junta superior gubernativa de Farmacia nombrará á los Profesores de la misma Facultad que tuviere por conveniente, para que asistan á la hora que acordaren con los Administradores de dichas Aduanas á reconocer todos los géneros simples y compuestos; y hallándolos de la calidad correspondiente, les darán el pase en esta parte, y en el caso contrario pondrán en noticia de la misma Junta, reteniéndolos entretanto en la Aduana para que se tome la providencia correspondiente. Y si, aunque no es de esperar de unos Profesores empleados en beneficio de la salud pública,